

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

00001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
CEVALLOS VERGARA AUTOMOTORES QUITO CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

FIODOR ALEJANDRO CEVALLOS VERGARA,

FELIPE TERAN VERGARA; Y,

ALEXIS CEVALLOS VERGARA

CUANTÍA: USD. \$ 400,00

(DI COPIAS)

S.V.

Cons_automotores

Escritura. Nº 2778.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA Y UNO (31) de OCTUBRE del dos mil seis, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores Fiodor Alejandro Cevallos Vergara, Felipe Terán Vergara; y, Alexis Cevallos Vergara, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y casado el tercero, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga una constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas.- ARTÍCULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura

1



pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: FIODOR ALEJANDRO CEVALLOS VERGARA, soltero; FELIPE TERAN VERGARA, soltero; ALEXIS CEVALLOS VERGARA, casado; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, capaces para contratar y poder obligarse, quienes por sus propios y personales derechos, libre y voluntariamente convienen en manifestar su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se sujetará a las estipulaciones contenidas en los presentes estatutos.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará CEVALLOS VERGARA AUTOMOTORES QUITO CIA. LTDA.- ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito, tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a partir de la inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogada o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía comprende los siguientes aspectos: compra, venta, comisión, alquiler de vehículos nuevos y usados, además de los accesorios, repuestos y demás de los mismos. Importación, comercialización de marcas, objetos, repuestos y demás de carácter tecnológico, automotriz, comercial.- Planificación, administración, organización, accesoria técnica y económica de empresas. Reparación y mantenimiento de vehículos, ejecución de procesamiento de datos, análisis, diseño, aplicación, operación y comercialización de sistemas; asesoría técnica en utilización y selección de equipos y programas, compraventa, importación y comercialización de partes y piezas de mecánica y tecnología informática, automotriz y productos de telecomunicación; compraventa importación y comercialización de equipos y programas necesarios para el cumplimiento de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00002



sus objetivos.- Para el cumplimiento de objeto Social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos, civiles, mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas, que tenga relación con su actividad, podrá actuar a través de su representante legal como mandante o mandataria, y abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 400,00), participaciones de un dólar cada una, capital que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma:

<i>SOCIOS</i>	<i>CAPITAL SUSCRITO</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>	<i>NÚMERO DE PARTICIPACIONES</i>
FIODOR CEVALLOS VERGARA	\$ 200.00	\$200.00	200
ALEXIS CEVALLOS VERGARA	\$ 100.00	\$100.00	100
FELIPE TERAN VERGARA	\$ 100.00	\$100.00	100
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	\$ 400.00	\$400.00	400

El capital suscrito y pagado en numerario se deposita en la cuenta especial de integración de capital a nombre de la compañía, certificado bancario que se agregará como documento habilitante en la escritura pública de constitución.- **ARTÍCULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas a títulos negociables.- La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en la que conste necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponda por su aporte.- **ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y por acto entre vivos; pero este último caso siempre que



hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social.- ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Gerente General y el Presidente.- ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la compañía.- Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier momento, cuando fuere convocada. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán previa convocatoria, en el domicilio principal de la Compañía, pudiendo tratar únicamente los asuntos incluidos en el orden del día.- ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a junta General de Socios, las realizará el Presidente de la Compañía mediante nota escrita con ocho días de anticipación por lo menos y dirigida al domicilio señalado por el socio. Servirá de constancia de haberse efectuado la convocatoria el mata sellos del correo y o la firma de recepción del socio, un familiar o miembro de la servidumbre.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- Para que la Junta General de Socios, pueda instalarse a deliberar validamente en la primera convocatoria, será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General de socios, se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente. Las resoluciones de Junta se tomarán por mayoría de votos del capital social de los Socios presentes en la Junta.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la junta se entenderá validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que todos los socios se encuentren presentes o

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00003

debidamente representados y por unanimidad resuelvan la celebración de la Junta, para tratar los asuntos que así resuelvan, debiendo en todo caso los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad. No obstante de cualquier socio podrá manifestar su posición a tratar asuntos sobre los cuales se considere insuficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de este, por el socio que decida la Junta. Actuará como secretario el Gerente General o quien hiciere sus veces. Las actas de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente conforme lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos, las Resoluciones o acuerdos de la Junta General; b) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus correspondientes remuneraciones; c) conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general, los informes que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; d) resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Disponer la creación o supresión de sucursales o agencias que estime necesarias; f) acordar el aumento de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la compañía; g) Acordar modificaciones del contrato social; h) autorizar la compra, venta, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la compañía; i) autorizar a los Administradores de la Compañía, egresos que sobrepasen de cinco mil dólares; j) consentir en la sesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; k) Acordar la exclusión de socios de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Interpretar de manera

5



obligatoria los presentes estatutos; l) autorizar al Presidente y/o Gerente General otorguen poderes generales; m) en general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será socio o no de la misma, será designado por la Junta General por dos años y podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Convocar, presidir o dirigir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía y la gestión del Gerente General de la Compañía; c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Socios conjuntamente con el secretario; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones de titular o la Junta General designe un nuevo Gerente General; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; g) las demás que confieran la Ley de Compañías, los Estatutos y la Junta General de Socios.- ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, se requiere ser socio de la Compañía, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Sus principales deberes y atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Realizar todos los actos de administración diarias de las actividades de la Compañía, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes Estatutos y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o Contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato

00004

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

social, como las que pudieren señalar la Junta General de Socios; c) Presentar a consideración de la Junta General de Socios el proyecto de presupuesto de gastos de operación anual; d) Someter a consideración de la Junta General de Socios, los estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la Gestión cumplida a nombre y en Representación de la Compañía; e) Someter a consideración de la Junta General de Socios, las recomendaciones que creyere convenientes para la mejor marcha de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades y reservas; f) Nombrar y remover el personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución de la Junta General de Socios; g) Constituir factores de Comercio con la autorización de la Junta General de Socios, con las atribuciones que considere convenientes y removerles cuando se estime el caso, así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiere la ocasión, h) Dirigir, supervisar y manejar la contabilidad y más registros de control, libros sociales, el archivo de la empresa y la correspondencia; así como velar por la conservación; i) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cheques de la compañía y actuar en calidad de secretario de las Juntas Generales de Socios; j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales de Socios y del Presidente; k) Cuidar y responder por los bienes, valores y activos de la Compañía; l) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde y le impone la Ley, los Estatutos y la Junta General de Socios, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO.- FONDOS DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas de la Compañía se asignarán



anualmente el cinco por ciento por lo menos para construir el Fondo de Reserva legal, hasta que este alcance el veinte por ciento del Capital Social.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de Socios, observando en todo caso el porcentaje de participación de cada uno.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causales de liquidación y disolución las disposiciones legales contempladas en la Ley de Compañías, además de la resolución de la Junta General de Socios, tomadas con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos.- No habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía, de haber oposición a ella, la Junta General de Socios nombrará el liquidador de acuerdo con la Ley de Compañías con atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los Estatutos.-

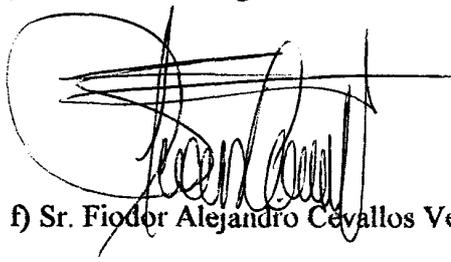
DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviere preciso en estos Estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás leyes, disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rige a esta clase de empresas.- Además la compañía se acogerá a las exoneraciones que determina el Decreto Supremo Número setecientos treinta y tres (733) del veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro oficial número seiscientos setenta y ocho (678) del veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.-

DSIPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los Socios fundadores en observancia de lo previsto en el artículo ciento treinta y nueve (139) de la Ley de Compañías resuelve designar Presidente al Señor Héctor Cevallos y Gerente General al

470005

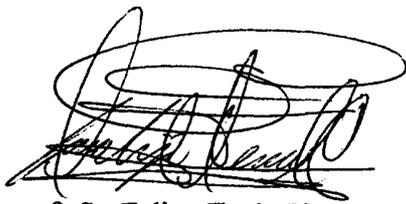
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

señor Fiodor Alejandro Cevallos Vergara., debiendo una vez inscrita la presente escritura pública de constitución extenderse los respectivos nombramientos para su inscripción.- SEGUNDA.- Por unanimidad nombran y facultan a la Abogada Andrea Espinosa Valverde para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente escritura pública de constitución de la Compañía e inscripción en el Registro Mercantil, e inclusive obtenga del Servicio de Rentas internas el correspondiente Registro único de Contribuyentes de la Compañía.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley necesarias para la plena validez de este instrumento público que tenemos a bien realizar de manera libre y voluntaria.- (firmado) abogada Andrea Espinosa, abogada con matrícula profesional número nueve mil seiscientos y cinco (N° 9065) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



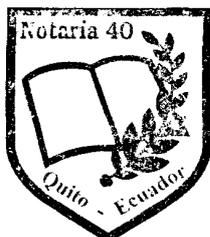
f) Sr. Fiodor Alejandro Cevallos Vergara

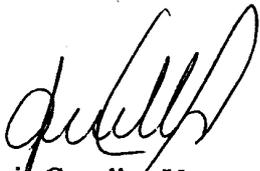
c.c.



f) Sr. Felipe Terán Vergara

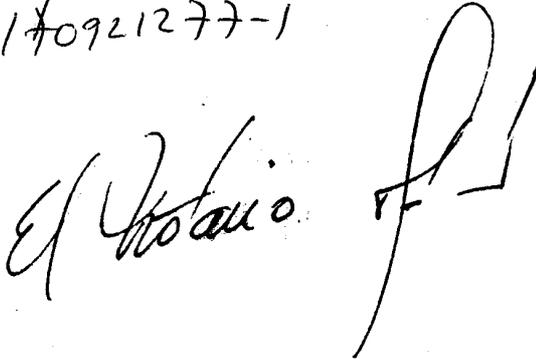
c.c. 171520440 - 8





f) Sr. Alexis Cevallos Vergara

c.c. 170921277-1

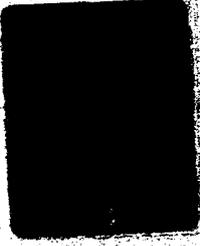


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA 170731556-8

CEVALLOS VERGARA FIDOR ALEJANDRO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
07 DICIEMBRE 1976

0067 0238 04574 M.
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977



J0006

ECUATORIANA***** V244312222

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA HECTOR HUGO CEVALLOS

JEANETH VERGARA

QUITO 07/03/2006

07/03/2018

REN 1818358




Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

Quito, 16 de Octubre del 2006

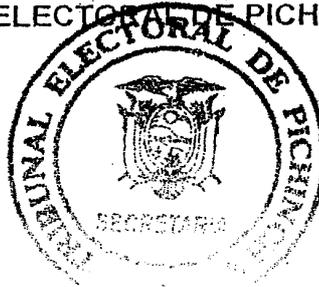
CERTIFICADO

El Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 15 de octubre del 2006 al señor(a) Cevallos Vanessa Trisda Alejandra, portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 170731556-8, válido para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación por 30 días.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

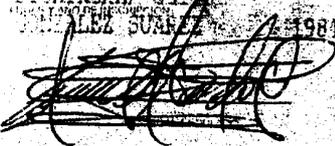
Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL
PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEEULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171520440-3

BERNABE VERGARA FELIPE
 QUITO/BENALCAZAR
 12 MARZO 1984
 0297 05221 N
 QUITO
 1984




ESTUDIANTE

REN 1781043

04/04/2006

06/04/2018





Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006



CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES
2006
PICHINCHA
PROVINCIA
TUMBACO
PARROQUIA

22 - 0661
NUMERO
TERAN VERGARA FELIPE
APELLIDOS Y NOMBRES

1716204406
CEDULA



QUITO
CANTON
F. Janson Tapia

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*MSA 170921277-1

CEVALLOS VERGARA ALEXIS FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 17 DE NOVIEMBRE 1970

REGISTRO CIVIL 018 0090 13806 M
 PICHINCHA/QUITO AGI SEXO
 GONZALEZ SUAREZ 1971




00008

ECUATORIANA***** U4443M4242

CASADO CARMEN SOFIA GARZON
 SUPERIOR MILITAR
 HECTOR HUGO CEVALLOS
 JEANETH LUCTA VERGARA
 GUAYAZUL DE LA MADRE 06/07/2006
 06/07/2018 ORIGEN
 FECHA DE VIGENCIA
 FORMA No. REN 1501920
 Gys





Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7109303
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINOSA VALVERDE ANDREA CAROLINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2006 1:05:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CEVALLOS VERGARA AUTOMOTORES QUITO CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000001999**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CEVALLOS VERGARA ALEXIS FERNANDO	100.00
CEVALLOS VERGARA FIODOR ALEJANDRO	200.00
TERAN VERGARA FELIPE	100.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**CEVALLOS VERGARA AUTOMOTORES QUITO CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Martes, Octubre 31, 2006**

FECHA



Se otorgó ante el doctor Oswaldo Mejía Espinosa, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, según consta del oficio N° 1858 – DP - DDP, de fecha dieciocho de octubre del dos mil seis, dictado por el doctor Olmedo Castro Espinosa, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA CEVALLOS VERGARA AUTOMOTORES QUITO CIA. LTDA., que otorga el señor FIODOR ALEJANDRO CEVALLOS VERGARA Y OTROS; firmada y sellada en Quito, a los seis días del mes de noviembre del dos mil seis.-



[Handwritten signature]
Dra. Paola Andrade Torres
NOTARIA QUADRAGESIMA DEL CANTÓN QUITO SUPLENTE

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00010

ZON: Mediante Resolución No. 06.Q.IJ.004380, dictada el diez de Noviembre del año dos mil seis, por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, **RESUELVE APROBAR** la Constitución de la Compañía **CEVALLOS VERGARA AUTOMOTORES QUITO CIA. LTDA.**, otorgada ante el Notario Cuadragésimo de Quito, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa el treinta y uno de Octubre del presente año, cuyo Archivo se halla actualmente a mi cargo por Licencia concedida al Titular, según Memorando Número 603-MSG-DDP-06 de fecha ocho de Diciembre del presente año, suscrito por el Doctor Marcos Suescum Guerrero, Delegado Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz antes mencionada. Quito, a veinte y seis de Diciembre del año dos mil seis.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

J0011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de noviembre del 2.006, bajo el número **030** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CEVALLOS VERGARA AUTOMOTORES QUITO CIA. LTDA.**”, otorgada el 31 de octubre del 2.006, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **022**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **657**.- Quito, a cuatro de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

10832

Quito, 03 MAYO 2007

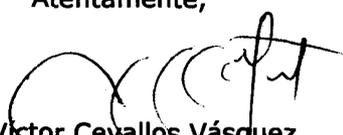
Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CEVALLOS VERGARA AUTOMOTORES QUITO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL